

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 189 bis de la Ley 20.744, el que quedará redactado con el siguiente texto:

“Art. 189. Bis — Empresa de la familia. Excepción. Las personas mayores de catorce (14) y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que se cumplan fuera del ciclo lectivo obligatorio de cada jurisdicción. La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las personas mayores de 14 y menores de 16 años podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- Que no trabajen más de tres horas diarias y hasta quince semanales.
- Que no se trate de tareas penosas, peligrosas o insalubres.
- Que cumpla con la asistencia escolar.

Cumplido estos requisitos, la familia deberá gestionar la autorización para que el trabajo de su hijo/a ante la autoridad administrativa laboral.

La redacción actual del artículo 189 bis de la Ley de Contratos de Trabajo (LCT en adelante) sólo requiere que se cumplan con la asistencia escolar de los menores, vacilando en qué condiciones se debe cumplir con esa asistencia (artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 26.390 B.O. 25/6/2008).

Los abusos que se conocen día a día en los trabajos denominados “empresa familiar”, muestran cómo se burla de lo normado por el art. 189 bis de la LCT, utilizando el trabajo de niños de menos de 16 años para realizar todo tipo de tareas principalmente en las empresas de servicios rurales.

Durante la presentación del proyecto de ley para la Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral en el Congreso Nacional, reunido el plenario de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda de esta H. Cámara, el ex Ministro de Trabajo y Previsión Social de la Nación, el Dr. Carlos Tomada, ante el requerimiento de un legislador para que se contemple la posibilidad de trabajo infantil en las temporadas de cosecha, el exministro categóricamente respondió: “Nosotros queremos que los menores de 16 años estén en las escuelas” (SIC).

Amén de los esfuerzos de la autoridad de aplicación para evitar abusos, la índole de

las tareas desarrolladas así como el ámbito en donde se ejecutan muchas veces facilitan el trabajo de menores, incluso de menos de 14 años.

Es mi entender que debería quedar totalmente prohibida la contratación de menores de 16 años, sea o no una empresa familiar, empero en un supuesto de mínima, como la que se contempla con la presente modificación, tengan que cumplir con el periodo escolar obligatorio, en lugar de estar trabajando.

En esta hipótesis, el trabajo infantil es percibido como una solución para ahorrar costos de producción de manera de ganar más competitividad. Un gran número de niños trabajan sin remuneración alguna en campos, talleres y tiendas familiares.

Suele sostenerse que estos menores están menos expuestos al riesgo de la explotación que otros que no trabajan para su familia, pero la verdad sea dicha, esto no se ve confirmado por los hechos y a menudo ocurre precisamente lo contrario. El trabajo familiar conforma el sector informal de la economía, el cual estaría compuesto por la agricultura, el comercio menor y los servicios. En este sector se concentraría el 90% del trabajo infantil a nivel mundial.

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. Sobre el particular, es menester señalar que la O.I.T. sigue el criterio jurídico en este punto, ya que ha definido la infancia como: "aquel período que comprende a las personas menores de 13 años", distinguiendo entre niño, que sería el menor de 15 años y el adolescente, que sería el mayor de 15 y menor de 18 años.

En consideración a lo anteriormente expuesto, podemos señalar que la O.I.T. ha conceptualizado el Trabajo Infantil como: "La actividad económica que es realizada por niño o niña, es decir, por menores de 15 años de edad cualquiera sea su condición laboral. Todos los trabajos que, en razón de la propia naturaleza de las tareas que implican y las condiciones particulares en las que deban realizarse: I) no puedan perjudicar la seguridad, la salud o el desarrollo de los niños; II) ni puedan afectar su asiduidad escolar, su participación en programas de orientación o de formación profesional aprobados por la autoridad competente o sus aptitudes para que aprovechen la enseñanza que reciben".

Ello, incluyendo a los desarrollados en el seno de actividades económicas de carácter familiar y teniendo en mente el derecho constitucionalmente reconocido al

pleno desarrollo de la personalidad y a la obtención de una protección adecuada para los menores de edad, si bien no cabe desconocer la existencia de ciertos sectores como la agricultura –en especial en épocas de siembra y recolección - dado que la familia campesina se comporta como una unidad de producción, trabajo y consumo, basada en la autoexplotación del trabajo no asalariado de sus miembros, la hostelería o el comercio, en que los menores contribuyen en la explotación o empresa familiar.

Mientras que existe un rechazo generalizado del trabajo infantil en el ámbito del sector industrial y de servicios en régimen de subordinación, la valoración social no es la misma cuando se hace referencia al trabajo por cuenta propia y, en particular, a la denominada “ayuda familiar”.

El hecho de que el trabajo se realice en beneficio de la comunidad parental, en modo alguno impide la explotación del menor. Es más, en muchos casos puede dar cobijo a verdaderos abusos amparados en supuestos beneficios que el trabajo pueda tener para el desarrollo del menor, sin que resulte protegido por la normativa laboral. Admitir, sin más matizaciones, que la legislación laboral no protege estas colaboraciones por la simple existencia de un vínculo familiar no es, desde luego, el modo más correcto de proteger los intereses y los derechos de los menores implicados.

Superior al trabajo familiar es el Plan Nacional para la Educación Secundaria, segmento del sistema educativo que completa los 13 años de educación obligatoria fijados por la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Esta está destinada a todo/as lo/as adolescentes y jóvenes que cumplieron con el nivel de Educación Primaria, y su finalidad es habilitarlos para que ejerzan plenamente su ciudadanía, continuando con sus estudios o ingresando al mundo del trabajo. Es nuestra tarea construir una escuela secundaria pública inclusiva y de calidad.

El Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012- 2016, aprobado por el Consejo Federal de Educación por Resolución N°188 en diciembre de 2012, buscó afianzar los logros obtenidos desde el punto de inflexión que significó el ciclo político iniciado en 2003, profundizando tanto las transformaciones alcanzadas como aquellas que se quieren lograr, a la vez que consolidó el proceso de construcción federal como condición necesaria para el fortalecimiento del sistema educativo.

Las decisiones del entonces gobierno nacional, integradas en el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012-2016, fueron suscriptas por el Consejo Federal de Educación bajo la Presidencia de Cristina Fernández de Kirchner.

En su discurso de aquel entonces, la hoy Vicepresidenta repasó lo actuado en los años de gestión a la fecha y afirmó que para ese momento se había logrado que el "98,7% de los chicos entre 5 y 13 años asista a la escuela". A su vez, reafirmó la idea de que "la educación, además de ser nacional, popular y democrática, debe ser profundamente federal" y así garantizar el derecho personal y esencial a recibir 13 años de instrucción obligatoria, desde la sala de 5 años hasta el secundario.

Por tales motivos quienes por razones de la edad y conforme a la legislación educativa se encuentren en el periodo de escolarización obligatorio no podrán ejecutar trabajo autónomo, ni actividad profesional para familiares de forma continuada y habitual.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa.

Pablo G. González
DIPUTADO DE LA NACIÓN
Provincia de Santa Cruz